



Resolución Directoral

R.D. N.º 2924 -2019-MTC/28

Lima, 02 OCT. 2019

VISTA, la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N.º 30216, presentada por la ASOCIACION RADIO MARIA, respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03 del 11 de marzo de 2002, se otorgó a la ASOCIACION RADIO MARIA autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con vigencia al 30 de mayo de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial N.º 476-2013-MTC/03 del 16 de setiembre de 2013, se declaró extinguida, al 31 de mayo de 2012, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACION RADIO MARIA, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, por Resolución Viceministerial N.º 231-2019-MTC/03 del 18 de marzo de 2019, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACION RADIO MARIA, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216; en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N.º 476-2013-MTC/03;

Que, la Ley N.º 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso";*

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto



Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 232-2005-MTC/03, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N.º 2663-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACION RADIO MARIA** con Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022;

De conformidad con la Ley N.º 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en Zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social y modificatoria de la Ley N.º 28278, la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.º 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N.º 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACION RADIO MARIA** con Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-





Resolución Directoral

Contumazá-San Pablo, departamento de Cajamarca, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N.º 119-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 30 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones